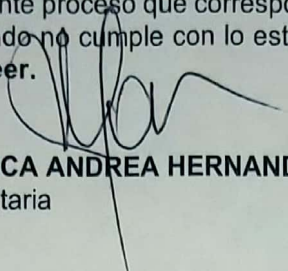


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 30 NOV 2020 A despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, el que luego de revisado no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1029

Candelaria, 30 NOV 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE NEIRA ORTIZ
SILVANA AGREDO IZQUIERO
Radicación. 761304089001 2020-00269-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **ANDRES FELIPE NEIRA ORTIZ** y **SILVANA AGREDO IZQUIERDO**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado no se especifica la suma y demás de las obligaciones que se pretende cobrar.
- Si bien es cierto solicita por intereses corrientes una suma liquida de dinero, lo es también que no señala sobre qué monto los cobra, deberá indicar lo pertinente, de manera clara y detallada.
- No cumple con lo establecido en el artículo 431 del CGP, en cuanto a que no hace referencia la fecha exacta en la que hace uso de la cláusula aceleratoria del pagaré traído como base de la ejecución.
- Pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.374.882 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada del 12.25% efectivo anual, por seis meses, pero realizada la operación aritmética no concuerda esta suma con la que en realidad arroja, deberá aclarar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **ANDRES FELIPE NEIRA ORTIZ** y **SILVANA AGREDO IZQUIERDO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo

90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

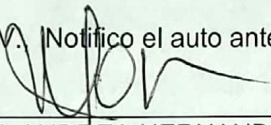
NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0949

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA-VALLE En Estado No. <u>147</u> de hoy <u>01 DIC</u> 2020 Candelaria V. Notifico el auto anterior.  _____ MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
